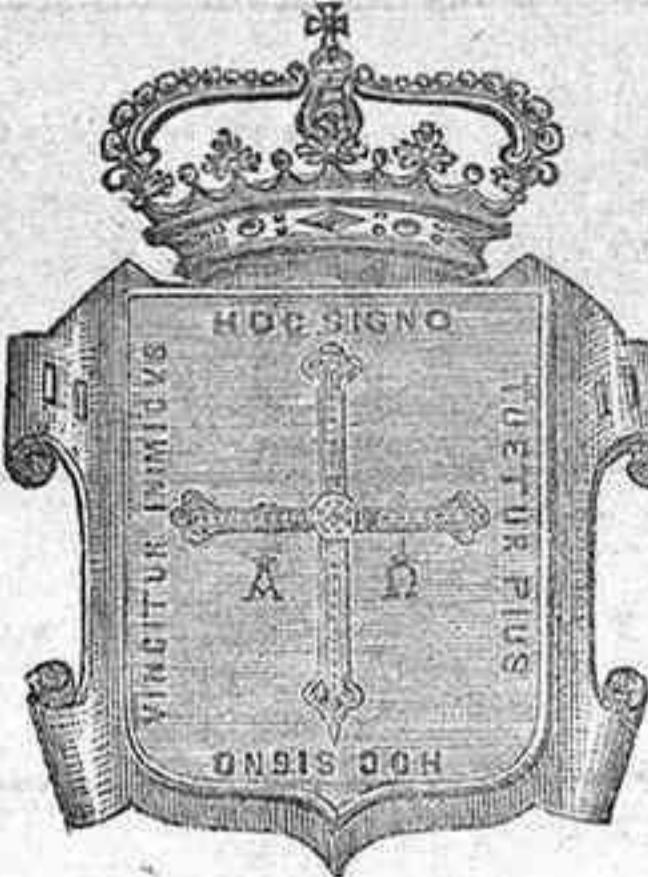


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número airasado 0'50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En Provincias . . . . .	8,50 id. id.
En Ultramar y extranjero . . . . .	10 id. id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 16)

#### Circular núm. 65

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad prevengo á los señores Alcaldes de la provincia que se sirvan remitir á este Gobierno en el plazo improrrogable de seis días, una relación de las desgracias ocurridas en la capital ó pueblos del concejo respectivo desde primero de Enero de 1875 hasta la fecha, con motivo de las corridas de toros, novillos, vacas etc. clasificadas por muertos, heridos graves y leves.

Oviedo 15 de Junio de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 376).

#### Circular núm. 66

Hallándose cubierta interinamente la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Avilés, por haber trasladado su residencia á Madrid el que la desempeñaba, se hace público por medio del presente BOLETIN á fin de que los que se consideren con derecho á ella, promuevan sus instancias á este Gobierno en el plazo de treinta días que al efecto se conceden.

Oviedo 16 de Junio de 1894.—El Gobernador Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 377).

#### Gobierno civil de la provincia de Oviedo

##### Obras públicas

En vista del estado y circunstancias en que se encuentra el puente de madera de San Andrés, sobre

el río Trubia, situado en el kilómetro 5,6 de la sección de carretera de Soto á Proaza, es necesario proceder á su reparación total, por lo que será indispensable interrumpir el tránsito de toda clase de vehículos y animales, permitiéndoles el paso de personas, cuando sea compatible con la ejecución de la obra.

La interrupción del tránsito empezará probablemente el dia 25 del actual, y durará unos quince días.

Lo que se inserta para conocimiento del público.

Oviedo 14 de Junio de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES CIRCULARES

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernación en 2 de Agosto último lo que sigue:

«Exmo. Sr.: Los mozos excluidos temporalmente del servicio militar por defecto físico, falta de talla ó por razones de familia, quedan sujetos á la revisión de sus excepciones que han de sufrir en cada uno de los tres llamamientos sucesivos en la época de clasificación y declaración de soldados, conforme preceptúan los artículos 66 y 72 de la ley de Reclutamiento:

Los tres años que permanecen en dicha situación les son de abono para extinguir el plazo de seis años en situación activa, los cuales se completan con los tres que prestan en filas los que por cesar en el goce de la excepción son declarados sorteables.

Es evidente que ajustándose las Corporaciones civiles que intervienen en las operaciones del reclutamiento á los preceptos de la ley, la situación de los reclutas condicionales no puede en caso alguno prolongarse más de tres años; pero sucede con mucha frecuencia que los individuos sujetos á revisión permanecen cinco, seis y más años revisando sus excepciones; y como según el art. 7.<sup>o</sup> de la ley todo el que haya cumplido seis años en situación activa obtendrá sin demo-

ra el pase á la segunda reserva, acontece que estos reclutas resultan perjudicados cuando subsistiendo las excepciones que alegaron en la tercera revisión no se les expide el certificado de exclusión total del servicio militar ó el pase á la situación de depósito, según estén comprendidos en el art. 66 ó en el 79, siendo aun más considerable el perjuicio que origina la transgresión de la ley, si terminada la excepción al tercer año no se les declara soldados sorteables para incorporarse á los mozos del primer llamamiento, á fin de sufrir el sorteo, porque este procedimiento proporciona á los interesados la indebida exclusión del servicio activo con todos los efectos de la redención á metálico, sin beneficio alguno para el Estado.

Es innegable que los reclutas condicionales á quienes exime del servicio militar activo por este medio no esperan directa ni indirectamente al que de la excepción ni las Autoridades encargadas de practicar las revisiones dentro del término legal dejarán de verificarlo por mediar interés de ningún género; pero los hechos se repiten con frecuencia estableciéndose privilegios y distinciones entre individuos sujetos á sufrir la misma suerte, según el precepto de la ley.

Teniendo en cuenta lo expuesto, que el ramo de Guerra no tiene intervención alguna en estas operaciones, y que los acuerdos de las Comisiones provinciales son definitivos; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se pongan estos hechos en conocimiento de V. E. á fin de que por este Ministerio se dicte la resolución procedente para evitar su repetición.»

Y teniendo en cuenta la razón que asiste al Ministerio de la Guerra en sus manifestaciones; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recuerde á V. S., para que á su vez lo haga á esa Comisión provincial, el estricto cumplimiento de la ley vigente de

Reemplazos, cortándose así la repetición de hechos é infracciones como las que quedan denunciadas en la Real orden antes transcrita, con el fin de evitar los perjuicios que al interés del Estado se ocasionan así como á los de los mismos mozos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Junio de 1894.—Aguilera.

Señor...

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Circular

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma por Real orden de 3 del actual, de la riqueza urbana para el próximo año económico de 1894-95, y aprobado dicho repartimiento por la Excelentísima Diputación provincial, esta oficina dá por reproducidas en esta circular las prevenciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 119, correspondiente al dia 29 de Mayo último, á fin de que los Ayuntamientos y Junta provincial y la Comisión de Evaluación procedan inmediatamente á formar el repartimiento que á cada uno corresponda.

El Ayuntamiento de Avilés formará además del repartimiento general, otro especial por la zona de ensanche.

Tambien formarán otro especial los de Gijón, Grado, Langreo, Llanes, Piloña, Regueras y la Comisión de Evaluación de la capital, por la riqueza urbana descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, la cual ha de contribuir 22,6907 por 100, según dispone el art. 29 de la ley de 5 de Agosto último.

Esta Administración espera del celo de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación, que para el dia 15 de Julio próximo, se presentarán en esta oficina los repartimientos y demás documentación á ellos afecta, evitando con ello que se adopten medidas coercitivas, proponiendo al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo 15 de Junio de 1894.—Dionisio Leon.

# ADMINISTRACIÓN DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución urbana para 1894-95

matrocienas treinta y cinco pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el refer-

AUMENTOS		BAJAS		TOTAL	
				líquido repartido	
				Pesetas Cts.	
RIQUEZA. urbana	Pesetas	CUPO de contribución para el del 16 por 100 sobre la Tesoro al 22/5/177 por 100 cifra anterior para aten- diente de gravamen de la riqueza urbana, con inclu- sión del 1 por 100 para del 5 por 100 como pre- mio de cobranza. Y monto de comprobación y gastos de comprobación	RECARGO aprobadas en el año an- terior y demás concep- tos del art. 84 del regla- mento vigente, con de- rección del "... por 100 de administración y cobranza	TOTAL cupo y recargo municipal	TOTAL líquido repartido
DISTRITOS MUNICIPALES	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Allende.	8.144	1.833 83	293 41	2.127 24	2.127 24
Allier.	10.315	2.322 70	371 63	2.694 33	2.694 33
Amieva.	835	188 01	30 08	218 09	218 09
Avilés.	159.900	36.005 78	5.760 93	41.766 71	41.766 71
Bimenes.	4.853	1.092 77	174 84	1.267 61	1.267 61
Boal.	6.632	1.493 37	238 94	1.732 31	1.732 31
Cabrales.	6.274	1.412 75	226 04	1.638 79	1.638 79
Cabranes.	12.400	2.792 18	446 75	3.238 93	3.238 93
Candamo.	15.871	3.573 78	571 80	4.145 58	4.145 58
Cangas de Onís.	19.750	4.447 28	711 56	5.158 84	5.158 84
Cangas de Tineo.	112.350	25.298 62	4.047 78	29.346 40	29.346 40
Caravia.	1.365	307 37	49 18	356 55	356 55
Carreño.	24.546	5.527 20	884 35	6.411 55	6.411 55
Caso.	39.807	8.963 62	1.434 18	10.397 80	10.397 80
Castrillón.	22.973	5.172 93	827 68	6.000 66	6.000 66
Castropol.	10.102	2.274 74	363 96	2.638 70	2.638 70
Coaña.	13.045	2.938 10	470 10	3.408 20	3.408 20
Colunga.	30.021	6.760 03	1.081 61	7.841 64	7.841 64
Convera.	7.203	1.621 95	259 51	1.881 46	1.881 46
Cuñillero.	75.159	16.924 07	2.707 85	19.631 92	19.631 92
Degaña	2.746	618 36	98 94	717 30	717 30
El Franco.	17.140	3.859 53	617 52	4.477 05	4.477 05
Gijón.	383.269	86.303 32	13.808 53	100.111 85	100.111 85
Gozón.	25.167	5.667 03	906 72	6.573 75	6.573 75
Grado.	64.424	14.506 79	2.321 09	16.827 88	16.827 88
Grandas de Salime.	3.235	728 45	116 55	845 2	845 2
Ibias.	9.637	2.170 03	347 20	2.517 23	2.517 23
Yernes y Tameza.	2.625	591 09	94 57	685 66	685 66
Illano.	2.175	489 76	78 36	563 12	563 12
Llangreo.	39.288	8.621 57	257 56	1.867 34	1.867 34
Laviana.	10.472	2.358 05	379 45	10.001 02	10.001 02
Lena.	28.911	6.510 09	1.041 61	7.551 70	7.551 70
Leitaniégos.	855	188 02	30 08	218 10	218 10
Llanera.	17.655	3.975 49	636 08	4.611 57	4.611 57
Llanes.	43.567	9.810 28	1.569 54	11.379 92	11.379 92
Mieres.	28.151	6.338 94	1.014 23	7.353 17	7.353 17
Miranda.	8.413	1.826 86	292 30	2.119 16	2.119 16
Moreín.	13.331	3.001 84	480 29	3.482 13	3.482 13
Muros.	11.587	2.609 13	417 46	3.026 59	3.026 59
Nava.	13.086	2.946 66	471 47	3.418 13	3.418 13
Noreña.	15.817	3.561 62	563 86	4.131 48	4.131 48
Onís.	11.417	2.570 85	411 34	2.982 19	2.982 19
Oviedo.	1.065.813	399 46	63 91	463 37	463 37
Paries.	6.410	1.443 38	239.996 41	38.399 43	278.395 84
Pesoza.	4.245	955 88	1.443 38	1.443 38	1.443 38
Piloña.	37.136	8.362 17	230 94	1.674 32	1.674 32
Puig.	2.118	476 92	1.108 82	1.108 82	1.108 82
Pravia.	67.558	15.212 48	2.434 2	553 23	553 23
Proaza.	22.557	5.086 07	2.813 77	17.646 48	17.646 48
				5.899 84	5.899 84

Quirós.	2.612	588 16	94 11	682 27
Regueras.	2.034	458 01	73 28	531 29
Ribera de Arriba.	3.547	798 70	127 79	926 49
Riosa.	916	203 26	33	239 26
Rivadedeva.	31.394	7.069 22	1.131 08	8.200 30
Rivadedeva.	1.466	330 11	52 82	382 93
Salas.	100.750	22.686 56	3.629 85	26.316 41
Sta. Eulalia de Oscos.	3.182	716 51	114 64	831 15
San Martín de Oscos.	1.897	427 16	68 35	495 51
San Martín del Rey Aurelio.	4.411	1.874 50	299 94	2.174 54
San Tirso de Abres.	3.205	993 25	158 92	1.152 17
Santo Adriano.	2.600	585 46	115 47	837 17
Sariego.	59.359	13.366 28	93 67	679 13
Siero.	5.161	1.162 13	2.138 59	15.504 87
Sobrescobio.	14.474	3.191 66	510 67	1.348 09
Somiedo.	17.742	3.995 08	639 21	3.702 33
Soto del Barco.	46.620	3.607 33	577 17	4.634 29
Tapia.	16.361	3.684 14	589 46	4.184 60
Taramundi.	7.418	1.670 35	267 26	4.273 60
Teverga.	14.212	3.200 22	512 04	1.937 61
Valle alto de Peñamellera.	934	210 32	33 65	3.712 26
Valle bajo de Peñamellera.	1.625	343 40	54 94	243 97
Valdés.	92.441	20.815 56	3.330 49	24.146 05
Vega de Rivadedo.	26.551	5.978 66	956 59	6.935 25
Villanueva de Oscos.	1.987	447 43	71 59	519 02
Villaviciosa.	61.763	13.763 26	2.202 12	15.965 38
Villayón.	12.417	2.796 02	447 36	3.243 38
TOTAL.	3.061.749	689.436	110.309 57	799.744 57
Zona de ensanche de Avilés.	25.177	5.668 83	907 01	6.575 84
TOTAL GENERAL.	3.086.924	695.103 83	111.216 58	806.320 41

Cupo correspondiente á la riqueza urbana descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, que ha de contribuir al 22'6907, según el art. 29 de la ley de 5 de Agosto último.

Gijón.	2.980	676 18	108 19	784 37
Grado.	1.780	403 89	64 62	463 51
Langreo.	1.917	434 98	69 60	504 58
Llanes.	8.052	1.827 06	292 33	2.119 39
Oviedo.	10.122	2.296 75	367 48	2.664 23
Piloña.	2.045	464 02	74 24	538 26
Regueras.	36	8 17	1 31	9 48
TOTAL.	26.932	6.111 05	977 77	7.088 82

Oviedo 15 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Dionisio León.

### Modelo núm. 1. Repartimiento individual de las referidas..... pesetas

Número de orden	CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el amillaramiento	VECINDAD de los contribuyentes	CUOTAS					
				5	6	7	8	9	
			RIQUEZA urbana	Recaudo de contribución para el Tesoro al por 100 de grava- miento de la riqueza pecunaria, colonia y municipal, con el premio por 100 para el periodo Pts. Cts.	Recaudo por 100 so- lidades y lo repartido a los contribuyentes de menos en años anteriores deducido en la cuota de 100 de cobranza en dicho periodo Pts. Cts.	Recaudo por indemnizaciones a contribuyentes por defec- tos en reparaciones anteriores Pts. Cts.	Total a reparar Pts. Cts.	Bajadas por indemnizaciones a contribuyentes Pts. Cts.	Liquido reparado Pts. Cts.
			Pesetas						

NOTA.—Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de 3 pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que excedan de seis pesetas.  
OTRA.—Las listas cobratorias se ajustarán al modelo num. 3, publicado en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al dia 29 de Mayo último.

**PROVINCIA DE OVIEDO**

Modelo núm. 2

Año económico de 189..... á 189.....

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las..... pesetas que por la contribución sobre la riqueza urbana le corresponde satisfacer sobre el imponible de..... y demás conceptos que se expresan.

CONTRIBUYENTES	
Hacendados y rastros	Vecinos y colonos
Pesetas	Cts.
Líquido imponible. . . . .	.....

CONTRIBUYENTES	
Hacendados y rastros	Vecinos y colonos
Pesetas	Cts.
Líquido imponible. . . . .	.....

CONTRIBUCIÓN para el Tesoro al..... por 100 sobre la riqueza urbana imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. AUMENTO del..... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo. AUMENTO.—Por el..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de..... menos en años anteriores.....

BAJA.—Por el..... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL LIQUIDO A REPARTIR. . . . .

Ayuntamiento de Oviedo.

Modelo número 3  
Año económico de 189 -9

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
RIQUEZA URBANA

R. ESUMEN clasificado del repartimiento individual de dicha contribución de este año señaladas, según las escalas siguientes:

RESULTADO DEL REPARTIMIENTO  
Pesetas cts.

Importe total del líquido imponible de esta riqueza.

Número de contribuyentes que aparecen.

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES,

Cuotas hasta 3 pesetas	D e 3 á 6	D e 6 á 10	D e 10 á 20	D e 20 á 30	D e 30 á 40	D e 40 á 50	D e 50 á 100	D e 100 á 200	D e 200 á 300	D e 300 á 500	D e 500 á 1.000	D e 1.000 á 2.000	D e 2.000 á 5.000	D e 5.000 arriba.	TOTAL
Número de los contribuyentes comprendidos en el reparto	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Importe de las cuotas de contribución señaladas á los mismos.	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

de 189

EI

EI